

CIRCULAR n° 40/2018

REF: ACORDADA 7963 – DECLARA CONSTITUIDOS LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE 3°, 4° y 5° TURNOS.-

Montevideo, 23 de marzo de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7963, la que en lo pertinente se transcribe:

“Acordada n° 7963

En Montevideo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez y Eduardo J. Turell, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

- I)*** que el pasado 1° de noviembre de 2017 entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal;
- II)*** que por Acordada n° 7930 de fecha 12 de octubre de 2017, se dispuso el cambio de denominación de los anteriores Juzgados Letrados en lo Penal de Ejecución, los que pasaron a denominarse Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1° y 2° turnos; y, a su vez se crearon los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de 3°, 4° y 5° turnos;
- III)*** que por Acordada n° 7943 de fecha 30 de octubre de 2017 se suspendió la constitución de los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de 3°, 4° y 5° turnos, dispuesta en el artículo 2° de la Acordada 7930 de fecha 12 de octubre de 2017;
- IV)*** que es necesario, por razones de servicio, realizar modificaciones a dichas Acordadas.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 num. 2° de la Constitución de la República y por el art. 55 nal. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 1° de la Acordada n° 7943, declarando constituidos a partir del 2 de abril de 2018 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 3°, 4° y 5° turnos, con la misma jurisdicción y competencia que los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de 1° y 2° turnos, los que funcionarán de la siguiente forma: 1° y 3° turnos con una Oficina Actuarial única perteneciente actualmente al de 1° turno; y 2°, 4° y 5° turnos con una Oficina Actuarial única perteneciente actualmente al de 2° turno.

2°.- A partir del 14 de marzo de 2018, la distribución de los expedientes tramitados en los Juzgados Penales de



Montevideo, que deban ser remitidos a los mencionados Juzgados se hará de forma aleatoria a través del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM). Para los expedientes tramitados en cualquier sede con competencia Penal del interior cuya ejecución deba cumplirse en Montevideo, sigue vigente lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada n° 7930 de fecha 13 de octubre de 2017.

3°.- A partir del 2 de abril de 2018, la distribución de los expedientes tramitados en los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de 1° y 2° turno se realizará de la siguiente manera:

- El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1° turno asumirá la competencia de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) anteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 16°, 18°, 19° y 20° turnos; de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) posteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 22°, 23°, 24° y 25° turnos; y, de los expedientes tramitados por Ley N° 19.293 (CPP 2017), pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36° y 37° turnos.

- El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 2° turno asumirá la competencia de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) anteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 5°, 7°, 11° y 13° turnos; de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) posteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 22°, 23° y 24° turnos; y de los expedientes tramitados por Ley n° 19.293 (CPP 2017), pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35° turnos.

- El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 3° turno asumirá la competencia de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) anteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 6°, 12°, 15° y 17° turnos; de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) posteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 26°, 27°, 28° y 29° turnos; y de los expedientes tramitados por Ley n° 19.293 (CPP 2017), pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45° turnos.

- El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 4° turno asumirá la competencia de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) anteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 1°, 2°, 8° y 14° turnos; de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) posteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 25° y 26° turnos; y de los expedientes tramitados por Ley n° 19.293 (CPP 2017), pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 36°, 37°, 38°, 39° y 40° turnos.

- El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 5° turno asumirá la competencia de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) anteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 3°, 4°, 9° y 10° turnos; de los expedientes tramitados por Ley n° 15.032 (CPP 1980) posteriores al 1° de noviembre de 2017, pertenecientes a los



Juzgados Letrados en lo Penal de 27°, 28° y 29° turnos; y de los expedientes tramitados por Ley n° 19.293 (CPP 2017), pertenecientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 41°, 42°, 43°, 44° y 45° turnos.

4°.- En todos los casos de remisión de expedientes, se deberá efectuar las comunicaciones al ITF, así como a los Establecimientos Carcelarios pertinentes, en el caso de los reclusos.

5°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2018 por el Magistrado de 1° y 2° turno respectivamente, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida Acordada para cada oficina.

6°.- Todo lo no referido en la presente Acordada mantiene vigencia, según lo previsto en la Acordada n° 7930 de fecha 12 de octubre de 2017.

7°.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

